

Los efectos del artículo 91.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y visto el informe favorable y a propuesta del Centro Andaluz de Flamenco,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de los bienes muebles que se relacionan en el Anexo, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar los citados bienes en el Centro Andaluz de Flamenco, cuya Directora levantará acta de recepción definitiva.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de noviembre de 2007

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

Material gráfico:

- 205 fotografías de espectáculos y sus artistas.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Castro», en el tramo que va desde el límite del casco urbano de Lucena hasta la línea eléctrica de alta tensión, situada a unos 400 metros de la A-340, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP @614/06)

Examinado el expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de Castro», en el tramo que va desde el límite del casco urbano de Lucena hasta la línea eléctrica de alta tensión situada a unos 400 metros de la A-340, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Castro», en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha de 11 de mayo de 2000, publicada en el BOJA de 20 de julio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Castro», en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, con relación a la Consultoría para el Deslinde y Modificación de Trazado de Diversas Vías Pecuarias Afectadas por el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S C.E.R.C.A) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Fase I.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 209, el 22 de noviembre de 2006.

En el acto de apeo no se presenta alegación alguna.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 57, de 2 de abril de 2007.

A la Proposición de Deslinde no se presenta alegación alguna.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 15 de octubre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Castro», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de mayo de 2000, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En las operaciones materiales del deslinde no fue presentada alegación alguna por parte de los interesados.

Quinto. En el acto de exposición pública no fue presentada alegación alguna por parte de los interesados.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 8 de agosto de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Castro», en el tramo que va desde el límite del casco urbano de Lucena hasta la línea eléctrica de alta tensión situada a unos 400 metros de la A-340, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 518,38 metros.

Anchura: 10 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 518,38 metros y con una superficie total de 5.191,28 m², y que en adelante se conocerá como «Colada de Castro», tramo que transcurre por los parajes de Vereda de Castro y Los Arenales.»

Linderos:

- Norte: Continuación del tramo de la vía pecuaria Colada de Castro.

- Sur: Límite de suelo urbano de Lucena.

- Este: Linda con las parcelas colindantes de Corredor Verde, Varo López, Josefa (88288-01); Desconocido (3/135), Paredes Guerrero, Pedro (3/126), A-340: Delegación de Obras Públicas y Transportes JA (3/9005); y Jiménez Morante, Francisco (3/114).

- Oeste: Linda con las parcelas colindantes de Villa García, Francisco (2/46); Arévalo Carrasco, Araceli (2/97); Gámez Guerrero, José (87298-02); Ruiz Osuna, Francisco (87291-14); Ramírez Buendía (87291-09), Cristóbal, A-340: Delegación de Obras Públicas y Transportes JA (3/9005), Corredor Verde.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE CASTRO», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LÍMITE DE CASCO URBANO DE LUCENA HASTA LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, SITUADA A UNOS 400 METROS DE LA A-340, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA, PROVINCIA DE CÓRDOBA (VP @614/06).

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
2 CD	368751.8654	4142766.2742	1 CI	368738.2880	4142762.7618
1 D	368755.1313	4142771.9280	1 I	368746.4722	4142776.9299
2 D	368766.5696	4142791.7296	2 I	368757.8022	4142796.5440
3 D	368782.2342	4142821.7546	3 I	368773.2080	4142826.0971
3 D'	368797.7332	4142856.8165	3 I'	368788.6688	4142861.0447
4 D	368804.0066	4142869.5844	4 I	368794.7629	4142873.4475
4 D'	368814.0924	4142895.5965	4 I'	368803.5442	4142895.8854
5 D	368839.8404	4142978.2892	5 I	368830.2208	4142981.0584

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
5 D'	368847.7778	4143008.7582	5 I'	368838.1425	4143011.4394
6 D	368853.7060	4143028.7737	6 I	368844.1883	4143031.8518
7 D	368882.8093	4143100.0972	7 I	368873.5312	4143103.8443
7 D'	368896.4252	4143134.1221	7 I'	368887.2481	4143138.1049
8 D	368913.1628	4143169.8505	8 I	368903.5923	4143172.9935
8 D'	368922.7281	4143198.6362	8 I'	368913.0775	4143201.3077
9 D	368932.7255	4143243.7436	9 I	368922.9624	4143245.9074
1 CD	368933.8652	4143248.8860			

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Bajo de Santiago», tramo desde el núcleo urbano consolidado de Higuera de Calatrava, hasta la «Colada de los Traperos», incluido el «Descansadero-Abrevadero de La Orden», en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén (VP@1810/05).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Camino Bajo de Santiago», tramo desde el núcleo urbano consolidado de Higuera de Calatrava hasta la «Colada de los Traperos», incluido el «Descansadero-Abrevadero de La Orden», en el término municipal de Higuera de Calatrava, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Higuera de Calatrava, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 191, de fecha 23 de agosto de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Bajo de Santiago», tramo desde el núcleo urbano consolidado de Higuera de Calatrava hasta la «Colada de los Traperos», incluido el «Descansadero-Abrevadero de La Orden», en el término municipal de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), que permitirá al mismo tiempo, tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

Mediante la Resolución de fecha 13 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 17, de fecha de 23 de enero de 2006.

A estos trabajos materiales no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-